

6147 *ORDEN de 11 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 54.627.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 54.627, interpuesto por el Abogado del Estado y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional con fecha 22 de enero de 1982, promovida por don Enrique, don José María, don Vicente Tortajada Rodrigo y Compañía Mercantil «Industrias Tortajada, Sociedad Anónima», en el recurso número 11.779, contra resolución de 12 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos los recursos de apelación interpuestos por la Administración General del Estado y «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la que revocamos; declarando en su lugar la adecuación a derecho de la resolución del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, que justipreciaba el suelo y construcciones de la finca 1.631, expropiada para la construcción de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia) en cinco millones doscientas noventa y nueve mil ciento cincuenta y una pesetas, el suelo y vuelo, incluido el premio de afectación, y en seis millones setecientos treinta y siete mil pesetas, la indemnización por el traslado de la industria, en favor de sus respectivos titulares; don Enrique, don Vicente y don José María Tortajada Rodrigo y la Compañía mercantil «Industrias Tortajada, Sociedad Anónima», todo ello sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Comunidad Valenciana a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

6148 *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes al Laboratorio Antonio Pla Forcat, de Lérida; Prolongación de Francisco Moli, 32.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1985.

CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. INCE.

6149 *RESOLUCION de 9 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Pasajes para la construcción de nave para el servicio de limpiezas en zona de Herrera del Puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 9 de enero de 1985, una autorización al Ayuntamiento de Pasajes, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Plazo: Veinticinco años.

Zona de Herrera.

Destino: Construcción de nave para el servicio de limpiezas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada

6150 *RESOLUCION de 9 de enero de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Romualdo Sánchez Díez para la construcción de pabellón para almacén de provisiones a buques en el Puerto de Pasajes.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 9 de enero de 1985, una autorización a don Romualdo Sánchez Díez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Guipúzcoa.

Plazo: Veinte años.

Zona de Herrera.

Destino: Construcción de pabellón para almacén de provisiones a buques.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

6151 *RESOLUCION de 11 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Oviedo para encauzar y cubrir el tramo del río Olloniego, cuyo comienzo está a continuación de la actual cobertura y su final en la desembocadura del río Nalón.*

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Oviedo ha solicitado autorización para encauzar y cubrir el tramo del río Olloniego, cuyo comienzo está a continuación de la actual cobertura y su final en la desembocadura del río Nalón, a fin de sanear y mejorar estética y urbanísticamente la zona afectada y de construir un futuro vial de uso público, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Oviedo para cubrir y encauzar el tramo final del río Olloniego hasta su confluencia con el río Nalón, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Oviedo, en octubre de 1982, por el Ingeniero de Caminos Alfredo Suárez Álvarez, Director de Vías y Obras del Ayuntamiento de Oviedo, con un presupuesto de ejecución material de 8.608.064 pesetas, en cuanto no resulte modificado las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las embocaduras de salida del cubrimiento se dispondrán con sus impostas de forma que ofrezcan el mínimo obs-

taculo a la circulación de avenidas catastróficas, y se dispondrán las transiciones de sección que fuesen necesarias.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del autorizado, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de estas obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y la superficie ocupada en terrenos que quedan de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.-Las cargas a las que podrá ser sometida la cobertura durante la explotación, no sobrepasarán las que se hayan tenido en cuenta en el cálculo de la misma.

Sexta.-Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-El Ayuntamiento autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.-Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.-El Ayuntamiento no podrá destinar los terrenos de dominio público del cauce a la construcción de edificaciones permanentes, y no podrá enajenarlos, cederlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a un tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Esta autorización se otorga en lo referente al uso del suelo supeditada a que los planes de ordenación urbana vigentes permitan el cumplimiento de esta condición; la aprobación definitiva de posteriores planes de ordenación o modificación de los vigentes, que no sean compatibles con dicho cumplimiento, será causa de caducidad de la autorización.

Décima.-Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Undécima.-Esta autorización no faculta para verter aguas residuales de cualquier clase en el cauce, salvo que sea tramitado y aprobado en el expediente de vertido correspondiente. Asimismo queda prohibido el establecimiento en el cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento autorizado de los daños que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del torrente en el tramo afectado por dichas obras.

Duodécima.-El Ayuntamiento autorizado queda obligado a cumplir tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

Decimotercera.-El Ayuntamiento autorizado conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimocuarta.-Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Decimoquinta.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimosexta.-Se nombrará como director de las obras a un Ingeniero de Caminos, debiéndose poner, por el Ayuntamiento autorizado, su nombre, dirección y referencia colegial en conoci-

miento de la Comisaría de Aguas del Norte de España antes del comienzo de las obras.

Decimoséptima.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6152 RESOLUCION de 14 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Papelera Española, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento de aguas de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, en el denominado Salto de Gándara.

«Papelera Española, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Papelera Española, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal máximo de 230 litros/segundos, derivado de la regata La Cava, en término municipal de Soba (Cantabria), con destino a producción de energía eléctrica en el aprovechamiento denominado Salto de Gándara, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, julio de 1981 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Casado Ezcurra y Documentos complementarios suscritos en junio de 1982 por el mismo Ingeniero, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

En el proyecto de referencia figura un presupuesto de ejecución material de 934.375 pesetas.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Tercera.-Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial de las obras. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de julio del mismo año.

Cuarta.-El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas de la fecha de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de la concesión.

Quinta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como en el periodo de explotación quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Sexta.-Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por las autoridades competentes.

Octava.-La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

Novena.-El concesionario queda obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente y a modificar las conducciones previstas en el azud de derivación, conforme disponga la Comisaría de Aguas del Norte de España, a fin de mantener en la regata el caudal necesario para los citados usos y aprovechamientos.